JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ DORA CASTAÑO CIFUENTES C.C. Nro. 43.075.887
DEMANDADOS	-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00142** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, este despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por, **LUZ DORA CASTAÑO CIFUENTES** identificada con la C.C. Nro. 43.075.887 en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: DISPONER la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** como representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** y a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** como representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: **REQUERIR** a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: **ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: **NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del demandante al profesional del derecho **JULIAN HENAO LÓPERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.358.986 de Envigado y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 182.388 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante:	luzdcastano@gmail.com
Apoderado:	asesoriaintegral1306@gmail.com
Demandados:	procesosjudiciales@colfondos.com.co
	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Notifíquese,

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a7be9badb8d455fac1b6a4a5dab35e41a42a6867a3bc89433d58c1d422401cc
Documento generado en 04/08/2021 02:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica